



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE
N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES – TUMBES 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RODRIGUEZ RIVERA, FLORO RAMIRO

ORCID: 0000-0002-4207-2462

ASESOR

RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CHIMBOTE – PERU

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0501-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:10** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023.**

Presentada Por :
(2106122022) **RODRIGUEZ RIVERA FLORO RAMIRO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES 2023. Del (de la) estudiante RODRIGUEZ RIVERA FLORO RAMIRO , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 9% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Mayo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mi guía espiritual en mi día a día a mis padres porque gracias a ellos he podido llegar a cumplir mi meta trazada y a mi hija por ser motivo de superación

Al Docente Tutor:

Por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional.

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional y a mi pequeña hija ya que ella ha sido mi motor para salir adelante y permitirme darle una vida digna y poder enfrentar los retos en el futuro.

INDICE GENERAL

	Pág
Caratula.....	i
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Indice general.....	VI
Índice de resultados	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	6
1.3. Justificación	7
1.4. Objetivo general.....	8
1.5. Objetivos específicos	8
II. MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases Teóricas.	12
2.2.1. Procesales.....	12
2.2.1.1. Proceso Civil.....	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento.....	13
2.2.1.2.1. Definición.	13
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	14
2.2.1.3. La Prueba	14

2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez.....	15
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba	15
2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	16
2.2.1.3.5. Apreciación y Valoración de la prueba.....	16
2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias de estudio	17
2.2.1.4. La Pretensión	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	19
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda.....	19
2.2.1.5.1. La Demanda.....	19
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.	20
2.2.1.6. La Sentencia.....	21
2.2.1.6.1 Conceptos.....	21
2.2.1.6.2. Regulación de la sentencia.....	21
2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia	22
2.2.1.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	22
2.2.1.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia.....	23
2.2.1.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal.....	23
2.2.1.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	24
2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios	24
2.2.1.7.1. Concepto	24
2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	25
2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	26
2.2.1.7.3.1. El Recurso de Reposición	26

2.2.1.7.3.2. El Recurso de Apelación.....	26
2.2.1.7.3.3. El Recurso de Casación	26
2.2.2.1.7.3.4. El Recurso de Queja	27
2.2.2. Sustantivas	27
2.2.2.1. El Derecho de Alimentos	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Regulación	28
2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos	28
2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad	28
2.2.2.1.3.2. Irrenunciable	28
2.2.2.1.3.3. Intransigible	29
2.2.2.1.3.4. Incompensable	29
2.2.2.1.3.5. Reciproco	29
2.2.2.1.4. Clases de Alimentos.....	29
2.2.2.1.4.1. Voluntarios.....	29
2.2.2.1.4.2. Legales.....	30
2.2.2.1.4.3. Permanentes.....	30
2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	30
2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño	30
2.2.2.1.5.2. El principio de prelación.....	30
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	31
2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2.2. Características	33
2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	33
2.2.2.2.3. Elementos.....	33
2.2.2.3. La pensión alimenticia	34

2.2.2.3.1. Concepto	34
2.2.2.3.2. Regulación	35
2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto.....	35
2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	36
2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad.....	36
2.2.2.3.6. Incremento y disminución de alimentos	37
2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos.....	37
2.2.2.4.1. Definición.	37
2.2.2.4.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	38
2.2.2.4.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	39
2.2.2.4.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018	39
2.2.2.4.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos.....	40
2.2.2.4.6. Regulación de exoneración de alimentos.....	41
2.3. Hipótesis	42
III. METODOLOGÍA	43
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	43
3.2. Población y muestra.....	46
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	47
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	49
3.6. Aspectos éticos	52
IV. RESULTADOS	54
DISCUSIÓN	58
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	62
ANEXOS	74

Anexo 01: Matriz de Consistencia.....	75
Anexo 02: Instrumento de recolección de información.....	76
Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia.....	86
ANEXO 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	109
Anexo 06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	121
Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	148

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Calidad de la primera sentencia – expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.....	54
Calidad de la segunda sentencia – expedida por el Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.....	56

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta. Lo que motivo la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Alimentos, Calidad, Demanda y Motivación.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 341-2018-0-2601-JP-FC-03 of the Judicial District of Tumbes. 2023?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to both the first and second instance sentences, were of high and very high rank. What motivated the conclusion that the quality of the sentences of first and second instance were of high and very high rank, respectively.

Keywords: Food, Quality, Demand and Motivation.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La tesis surge por la necesidad de mejorar la administración de justicia en nuestra región y por ende en nuestro país, además teniendo en cuenta el interés superior del niño y el compromiso constitucional del estado en cuanto a la familia se refiere, se decidió hacer la presente investigación que estuvo centrada en el análisis de dos sentencias emitidas en un proceso judicial sobre Alimentos del expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2023.

Con relación a la Calidad puede conceptuarse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del proceso judicial se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; la jurisdicción desempeñada como garantía de los derechos fundamentales

y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

En cuanto a Proceso puede conceptuarse como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En nuestro ordenamiento jurídico civil, el derecho a los alimentos se ejecuta desde la notificación con la demanda, quedando sin tutela los años dejados de percibir; es decir, en el caso de que la alimentista haya accionado su derecho mucho después de haber sido concebido, sencillamente no podría reclamar los años en los que no recibió la asistencia alimenticia por parte del obligado, lo que a todas luces a nuestro entender afecta los derechos fundamentales que goza la persona desde su concepción.

Desde hace mucho tiempo atrás si bien es cierto nuestro sistema jurídico se ha basado y ha estado presente sobre todo por la única finalidad de impartir justicia dentro de la sociedad lo que se dice que con esa finalidad ha logrado mantener a los países del mundo en orden; posterior e ello hemos dado un gran cambio debido a la globalización y la justicia no fue ajena a esa realidad ya que ha implantado nuevas técnicas de relacionarse a través de los sistemas tecnológicos, así como electrónicos, con las nuevas notificaciones que ahora solo por casilla electrónica s notifican, así como medios; (Poder Judicial de España, 2011); pero esta idea ha sido incluida con la

finalidad de poder brindar un mejor acceso a la justicia y poder hacerlo de forma inmediata.

La función importante que cumple la administración de justicia en nuestro país, se ve deteriorada por la lentitud existente dentro del desarrollo de los procesos, sin embargo la norma respalda el hecho que los justiciables y de los litigantes de pedir tutela jurídica, a todo esto se une la realidad que hace que los procesos sean un calvario y esta es la problemática encontrada en nuestro sistema de justicia y es la misma que se generaliza para cada materia, sin embargo existe la esperanzada idea de que en algún momento esta situación cambie para el bien y surgimiento de nuestro país.

Es así que esta investigación es bastante importante pues debemos escudriñar cómo es la administración de justicia en este país, así es que me enfoque en ver cómo se lleva el proceso y cuáles son las soluciones que llevan a resolver la problemática que existe actualmente en el Perú. Por eso es importante estudiar y ver cuáles son las fuentes que se analizarán para este estudio, aquí haré un recuento no sólo en Perú sino en otros países donde también se vive la misma realidad de justicia que nuestro país:

Según sostiene Angulo (2019) el sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado debe permitir diferencias entre personas de manera civil y de mano propia, ya que no puede haber un juicio de arrendamiento. Por otro lado, la justicia debe otorgar libertad y seguridad, lo que no debe infringir las normas penales, ya que el juez debe impartir justicia. Es así que como ejemplo los jueces necesitan poner su dinero confiando en los jueces para

determinado espacio temporal y geográfico. Pero los ciudadanos necesitan que los jueces protejan de las arbitrariedades que se cometen en el país, es así que la justicia tiene ciertos vacíos legales en este país.

Nos dice Herrera (2018), considera que en Chile: En este país la justicia civil ya sea de interés particular o privado existe altos costos para la administración de justicia, además existe una lentitud en los procesos ya que en los tribunales existe una desconfianza general en un sistema judicial que congestiona la justicia y que aleja a los sectores que tienen pocos recursos de acuerdo a los juzgados para poder defenderse de una disputa, y buscar una solución a sus problemas. Los pocos que se animan a buscar acudir a un tribunal no tienen para pagar un abogado, un perito y peor aún para pagar las costas y costos de un juicio. Por lo que esto es un gran problema que deja al descubierto que para tener una mejor asesoría se debe tener dinero.

Estos autores consideran que la administración de justicia a nivel general permite al usuario tener en cuenta 2 aspectos fundamentales: primero una seguridad jurídica y segundo una justicia rápida. Por ende que debe existir una diversidad de aspectos que se tienen que tener en cuenta para aplicarlos; así mismo, en los casos penales: donde la Policía participa de manera adecuada en la conducción del lugar del crimen y en lo referente a la custodia del presunto autor de un delito; que fiscalía participe de forma responsable y por consiguiente hacer una investigación objetiva de los hechos; que el Poder Judicial lleve un proceso dentro del tiempo establecido conforme manda la ley; que los defensores de oficio hagan su respectivo trabajo y este sea eficiente; y, por último, que exista una satisfacción entre las partes en conflicto

donde cada uno de ellos sean consiente que se actuó con eficacia. (Osterwalder & Pigneur, 2019)

Según Walter Gutiérrez Camacho nos dice que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. (Gutierrez & Camacho, 2018)

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. (Gutierrez & Walter, 2020)

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas

alegan que hay mucha carga procesal y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

La administración de justicia surtió efectos en sus diversos contextos para que, en las universidades, se propicie las inquietudes de investigación, se reforzó las preferencias y se priorizo los temas de investigación, se concretó con la creación de una línea de investigación titulada: La administración d justicia en el Perú (Uladech, 2019), esta es la razón para poder obtener investigaciones individuales y poder llegar a obtener una línea de investigación que se utilizan en los procesos judiciales que estén debidamente consentidos dichos documentos (expediente), la selección del expediente, se realiza utilizando método o técnicas de convivencia.

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es determinar su característica ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre

Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023?

1.3. Justificación

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder

Judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2023

1.5. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En Ecuador Calderón (2018) en su tesis: Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador facultad de jurisprudencia. El método es el análisis tanto de la figura de la pensión alimenticia y la rendición de cuentas, tuvo como objetivo explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes, de la presente investigación se concluye que la pensión alimenticia es un pilar fundamental para el desarrollo integral para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo que cualquier reforma que se aplicare a esta institución requiere un análisis adecuado de esta, a fin de establecer retroceso algún en materia d derechos de este grupo de atención prioritaria. Si se aplicara en una norma general, como la establecida en el Código Orgánico General de Procesos, a los casos de pensiones alimenticias existiría un claro aumento en la atención de las unidades judiciales de niñez y adolescencia y por tanto en el trabajo de las y los juzgadores, imposibilitando la celeridad y comprometiendo la eficiencia del sistema judicial. El desarrollo normativo ecuatoriano presenta, respecto de esta institución, claras deficiencias al momento de plantear un proyecto de ley que no responde a la realidad jurídica de los alimentantes y alimentarios, que no considera la inclusión de principios e instrumentos internacional eso las referencias de Derecho comparado en base a las cuales constituye su propuesta y que no dimensiona el alcance que puede tener respecto a de las instituciones del Estado.

Alegría (2019) investigo en su tesis titulada: Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados. Tesis presentada en la universidad en la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes para optar el título de abogada de los tribunales de la república del Ecuador. Tuvo como objetivo general diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna; Para lo cual siguió como la metodología cualitativa un enfoque cualitativo, con un nivel explicativo el diseño de investigación etnográfico, que como su misma palabra lo indica, conlleva la descripción e interpretación de un grupo, método inductivo, técnica la encuesta; llegó a la conclusión que existe la necesidad que se elabore un análisis crítico y jurídico sobre el tema de investigación para que se le garantice el derecho a una vida digna del alimentista y alimentario (p.5). De dicha investigación, resalta la importancia que tiene el derecho de alimentos ya sea cuando un hijo se encuentra emancipado ya sea de forma voluntaria, legal o judicial que garantizarles una vida digna.

Según Conilla (2019) en su Tesis denominada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00550- 2017-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de

datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Según Sare (2019) en su tesis sobre Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019 concluye que de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio la calidad de las sentencias sobre fijación de alimentos en el expediente N°00380-2015-0-2501- JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de primera instancia alcanzó un rango: muy alta en su parte expositiva, muy alta en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia también alcanzó el rango de muy alta en su parte expositiva y considerativa, y muy alta en su parte resolutive.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso Civil

2.2.1.1.1. Concepto

Según Quiñones (2019) dice que el proceso civil es un conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función.

Se indica en el derecho procesal civil que se dilucidan intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Silva & A., 2019)

Según Ovalle (2017) conceptualiza que es conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles. Entre los litigios más frecuentes en esta materia podemos mencionar los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento

o rescisión de contratos civiles; particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etc; la validez, el cumplimiento o la extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes de las mismas; la posesión, la propiedad y demás derechos reales; las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a los concursos o las liquidaciones del patrimonio de personas no comerciantes declaradas insolventes, etcétera.

2.2.1.2. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.2.1. Definición.

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Según Idrogo (2018) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal.

Según Zavaleta (2018) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad

buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social.

2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.3. La Prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Según Duellas (2018) comenta que la prueba en un proceso judicial se origina a partir de un conjunto de actuaciones (prueba como actividad); se apoya en los elementos que se aportan a la causa (prueba como medio); y se dirige a la obtención de una conclusión sobre los hechos por parte del juzgador (prueba como resultado).

Según Saavedra (2019) son objetos de probanza todas las alegaciones emitidas por las partes a excepción de aquellos que sean moral y físicamente imposible y para ello se deberá utilizar las distintas clases de medios probatorios que hemos señalado líneas arriba. Además, se debe de tener en cuenta que la carga de la prueba le corresponde a la persona que alega un hecho.

Rodríguez señaló que la inspección se entiende como una persona o cosa y, en circunstancias especiales, también incluye dotar al juez nacional de los conocimientos necesarios que le permitan determinar la autenticidad jurídica del objeto a inspeccionar. (Muro, 2018)

2.2.1.3.2. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (2018) nos manifiesta que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2018)

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como una noción procesal que consiste en una regla de juicio que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.3.4. El principio de la carga de la prueba.

Según Vallejo & A. (2019) este principio es del Derecho Procesal porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Según Torras (2018) la carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

2.2.1.3.5 Apreciación y Valoración de la prueba.

Según Estrada (2019) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen

únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

Según Villena (2019) se puede sustentar válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede considerar con mayor convicción si tal o cual medio probatorio actuado tiene capacidad para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido oportuno o no su actuación en el proceso.

2.2.1.3.6. Las pruebas en las sentencias de estudio

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

1. Acta de Matrimonio.
2. Acta de Demanda de Violencia Familiar Verbal y separación.
3. Acta de separación de cuerpos.
4. Medida de protección de fecha 24 de junio del 2014 otorgado por el Ministerio Publico.
5. Copia de Acta de Audiencia Especial en el expediente N° 034-2016-JM-FC
6. Informe Psicológico.
7. Copia simple de Constancia de Discapacidad.
8. Copia simple de documento Hospitalización.
9. Copia simple de carnet de identificación en el hospital Arzobispo Loayza.

10. Copia simple de carta de presentación.

11. Copia simple de diagnóstico expedido por el Hospital Arzobispo Loayza.

12. Copia simple de referencia.

13. Copia simple de alta médica.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según el código procesal civil de su artículo 475° nos dice el procedimiento que debemos conocer: donde se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles los asuntos contenciosos que nos muestran, i) No tenga una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuándo por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación. ii) La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. iii) Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez, considere atendible su procedencia. iv) El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, Los demás que la ley señale.

Pretensión procesal tiene como pretensión material del actor ante un órgano jurídico con relevancia jurídica, esto va a un tercero emplazado cumpliendo su petición fundamentada con claridad y precisión, con la espera de escuchar una respuesta buena que le da satisfacción de lo peticionado lo harán realidad según su derecho exigido hasta imponer una sanción merecida por su incumplimiento. (Ranilla s.f)

Refiere Malca (2018) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2016) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (pág. s/n)

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el caso de pensión de alimentos se tiende a revisar el estado de necesidad del menor no solo los alimentos fijamente hablar de pensión de alimentos implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación entre otros.

2.2.1.5. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.5.1. La Demanda

Según Anacleto (2018) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción.

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2019)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda.

Dicho autor Machuca (2019) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia.

Según Narváez (2017) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Según Palacios (2019) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión, o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1 Conceptos

Según Nava (2020) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable.

La sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (Ruiz, 2018)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvincencia de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general. (Espinel, 2019)

2.2.1.6.2. Regulación de la sentencia

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil

se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Paniagua, 2017)

2.2.1.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

A decir de Pérez (2020) tenemos la siguiente estructura:

A) Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de esta, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

B) Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y

probados por el demandante y el demandado analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

C) Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

2.2.1.6.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. El principio de Congruencia Procesal

En el sistema legal peruano está previsto que el juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Mediante este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior) según sea el caso. (Cajas, 2016)

2.2.1.6.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del art. 233 de la Constitución Política del Perú.

Según Alsina (2018) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos.

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Para Anacleto (2018) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Jurista Editores., 2016)

Según Escobar (2019) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

En suma, impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal, atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.1.7.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Señalan según Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui (2018) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Según Ramos (2019) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.7.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Según Gonzales (2018) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.7.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.7.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.7.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin de que el tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del derecho realizada por el órgano que de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su

importancia se elevan a la categoría de causales de la casación.

2.2.2.1.7.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El Derecho de Alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma. (Flores, 2019)

Por tanto, Hernández & Vásquez (2018) nos afirman que la ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, en la legislación peruana define en el Código Civil en el artículo 472 indica que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Anónimo, 2018)

2.2.2.1.2. Regulación

Se encuentra regulado en nuestro Código Civil Sección cuarta, Título I, Capítulo Primero del artículo 472° al 487°; y el Código del Niño y el adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo IV del artículo 92° al 97°.

2.2.2.1.3. Características del derecho de alimentos

De acuerdo con Varis (2020) en el artículo 487 del Código Civil, establece los cuales son los siguientes:

2.2.2.1.3.1. Intransmisibilidad

Es el derecho alimentario de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

2.2.2.1.3.2. Irrenunciable

El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización siendo irrenunciable; la renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los

alimentos o desistirse del proceso en curso.

2.2.2.1.3.3. Intransigible

El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros debido a su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

2.2.2.1.3.4. Incompensable

El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto.

2.2.2.1.3.5. Reciproco

El carácter reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones ex iure causae.

2.2.2.1.4. Clases de Alimentos

Nos afirman Cueva & Bolivar (2019) en donde lo clasifican de la siguiente manera:

2.2.2.1.4.1. Voluntarios.

Son los que surgen sin mandato de la ley, nacen de la iniciativa particular de una persona que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

2.2.2.1.4.2. Legales.

También llamados forzosos, porque la ley los impone los cuales a su vez se clasifican en: Congruos o congruentes, cuando la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo con el rango y condición de las partes y necesarios corresponden a aquellos alimentos básicos establecidos como como suficientes para sustentar la vida. Se encuentran estipulados en Art, 473 segundo párrafo y el art. 485 del código Civil que prescribe.

2.2.2.1.4.3. Permanentes.

Se denomina así aquellos alimentos fijados por medio de una sentencia firme mientras que los Provisionales son aquellos alimentos que comúnmente reciben el nombre de asignación anticipada de alimentos o aquellos que en el transcurso del proceso y a pedido de parte se les asigna anticipadamente como una pensión alimenticia.

2.2.2.1.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.2.1.5.1. Principio del interés superior del niño

Exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva & Bolivar, 2019)

2.2.2.1.5.2. El principio de prelación

Este principio nos indica que existe una relación de alimentante entre un cónyuge respecto del otro; de igual manera considerando en grado de cercanía, son

alimentantes los descendientes con respecto de los ascendientes, así como un hermano en relación al otro. (Cueva & Bolivar, 2019)

Según ([Casación 3874-2007, Tacna], 2007): Que conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal *iuris tantum*. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

En aplicación al artículo 92° del Código del Niños y adolescentes, son los

padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: Encontramos que el objetivo de la política Nacional de la población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir.

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2020)

Es un derecho que está presente entendiéndose como una deuda por satisfacer, la cual tiene su acento en la familia y sociedad, puesto que se entiende como un deber solidario, irrenunciable, intrasmisible y no compensable entre familiares, y que puede ser invocado en cualquier momento. (Herrera A. , 2018)

La obligación alimenticia además de ser de naturaleza personal, es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren ajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar justicia e equidad. (Cas N° 2760- 2004 – Cajamarca)

2.2.2.2.2. Características

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características: Puede haber dos o más obligado alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

2.2.2.2.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Según Aguilar (2019) no indica que son los siguientes:

A. Estado de necesidad del acreedor alimentario: Se trata que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el que necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

B. Posibilidad económica del que debe prestarlo: Está referido a quien se obliga a pasar alimentos, siendo que este debe estar acorde a sus posibilidades económicas las cuales se entienden como la eventualidad de contar con sus propios recursos y las posibilidades de incrementar a estos.

C. Norma legal que señale la obligación alimentaria: Por tratarse de normas legales deben estar regulados bajo la ley civil que corresponda a cada caso ya sea para un alimentista menor de edad o un mayor de edad.

2.2.2.2.3. Elementos

Según Mendoza (2018) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista: Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación de alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante: Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista. (Rodríguez, 2017)

Para Tafur y Ajalcriña (2017) señalan que es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum

que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. (Aguilar, 2019)

2.2.2.3.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil prescribe Criterios para fijar los alimentos.

2.2.2.3.3. Criterios para la determinación del monto

Según Aguilar (2019) determina 3 condiciones básicas:

a) Estado de necesidad del acreedor alimentario. El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo. Es acertada la norma que indica que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál va a ser el monto que va a percibir, solo el juez podrá determinar razonadamente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de lo que necesita.

c) Norma legal que señala la obligación alimentaria. Según el Art. 474. Se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendentes y descendientes y los hermanos, como lo dice la norma, el origen predomina en el parentesco, y en cuanto a los cónyuges en el matrimonio.

2.2.2.3.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.2.3.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019) refiere que al momento de fijar la pensión de alimentos, el Juez tendrá en cuenta la situación económica del alimentista, siendo suficiente con que el alimentista acredite que no puede proveerse los ingresos necesarios para vivir de acuerdo con el estilo de vida que siempre ha gozado. Sobre las posibilidades del obligado a dar alimentos, se refiere a que éste esté en las condiciones económicas suficientes para brindar dicha pensión al alimentista, sin que ello ponga en peligro su subsistencia.

2.2.2.3.6. Incremento y disminución de alimentos

Según Morillo (2019) manifiesta que la pensión alimenticia se incrementará o reducirá según aumenten o disminuyan las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Además de ello, el obligado a dar alimentos podrá solicitar que se le exonere de prestarlos cuando haya desaparecido el estado de necesidad del alimentista o cuando sus ingresos disminuyan al grado que de seguir prestándolos se pondrá en peligro su propia subsistencia.

2.2.2.4. Reducción de la Pensión de Alimentos.

2.2.2.4.1. Definición.

El derecho alimentario peruano acepta como pretensión a reclamar en sede judicial, la exoneración de la pensión alimenticia que consiste en el cese del cumplimiento de la obligación alimentaria dispuesta por la Ley, eximiéndose al obligado de continuar prestando asistencia económica a favor del alimentista debidamente señaladas en el artículo 483 del Código Civil. (Talavera, 2020)

Según Cornejo Chávez, Héctor manifiesta que puede darse el caso en el cual el obligado que por haber disminuido sus ingresos o resultar insuficiente, no esté en condiciones de seguir sirviendo la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. En tal supuesto procede la exoneración de la obligación alimentaria, ya que a nadie se puede exigir que deje de alimentarse a sí mismo para alimentar a otro, pero ha de seguir al efecto el proceso correspondiente. (Canales, 2017)

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento del alimentista, alimentación, asistencia médica, educación, habitación, vestido, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, también se incluye los gastos del embarazo de la progenitora desde la concepción hasta el postparto. (Chunga, 2019)

Los procesos de alimentos tienen características especiales de acuerdo con sus variantes ya que de ella derivan diversas materias tales como: aumento, reducción, prorrateo, exoneración, extinción y de ser el caso en el ámbito penal por omisión a la asistencia familiar. (Arrunátegui, 2018)

2.2.2.4.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

Nuestra norma en los procesos de exoneración de alimentos se regulan tres supuestos básicos que pueden ser invocados por el demandante a fin de ser objetivo con su pretensión, claro está, acreditando fehacientemente los estados de los referidos, entre ellos se menciona cuando peligre la subsistencia del obligado, entendiéndose que por algún motivo de enfermedad o despido laboral ya no genere ingresos; cuando haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, entendiéndose si el alimentista logra realizarse con una profesión que le permita una vacante laboral y obtenga sus propios ingresos; por ultimo cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, entendiéndose cuando ya cumple los 18 años de edad y no cursa estudios superiores con éxito. (Sánchez, 2017)

Considera que iniciar un proceso de exoneración de alimentos genera perjuicio económico en el demandante, toda vez que el juez que sentencio la obligación alimentaria debe dejar sin efecto automáticamente el pago de la pensión alimenticia

cuando el alimentista haya cumplido su mayoría de edad, pero ante la realidad de nuestro ordenamiento jurídico pide flexibilizar la referida materia lo cual constituirá una forma de respeto del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado, así como de los principios de celeridad y economía procesal y agilizar la carga procesal de los juzgados. (Celis, 2017)

2.2.2.4.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

De tal manera como nuestro ordenamiento jurídico prevé las causales para que el obligado argumente su pretensión de exoneración de alimentos, también deja a salvo el derecho del alimentista regulando supuestos que puede invocar al momento de contestar la demanda, esperando alcanzar justicia y que la pensión de alimentos ordenada a su favor, por un juez, continúe vigente; el primero sería que se encuentre incapacitado tanto mental como físicamente, anexando para su convicción al juzgador, el respectivo certificado médico que acredite tal condición; el segundo sería que esté cursando estudios superiores con éxito, anexando la constancia de estudios y calificaciones, ya sea de academia, instituto, universidad u otra que certifique su formación técnica o profesional. (Hinostroza, 2016)

2.2.2.4.4. Pleno Jurisdiccional Distrital de Ica 2018

Conclusión Plenaria: En los casos de prorrato de alimentos, no será necesario la aplicación estricta del artículo 565-A del C.P.C, en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el juez deberá aplicar lo establecido en el citado artículo, Asimismo, en los demás casos como exoneración de alimentos el juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A C.P.C, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de

adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el juzgado dejar dicho análisis para el momento de sentencia, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso.

2.2.2.4.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos, el obligado, deberá adjuntar como requisito especial, medio probatorio que acredite estar al día con el cumplimiento de la pensión alimentaria, de haberlo obviado al momento de la calificación la declararan inadmisibles otorgándole como máximo el plazo de tres días para subsanar dicha omisión, vencido el término y de no haber cumplido con adjuntar el requisito especial se declarara la improcedencia de la demanda, norma cuestionada ya que constituye una forma de obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona (Arévalo, 2018)

Este requisito especial de acuerdo con la Ley N° 29486 publicada el 23 de diciembre del dos mil nueve y que ha sido incorporado como el artículo 565-A del Código, se incorporó a la norma adjetiva debido a que los obligados a prestar alimentos, pretendían eximirse de su obligación, manteniendo pendiente una deuda por prestación de alimentos. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que dicho requisito en el caso en concreto no está siendo interpretado de manera adecuada, al momento de admitir la demanda ya que a criterio del juzgador en la mayoría de los casos se solicita la boleta de prestación de alimentos, sin embargo dicho medio

probatorio es insuficiente ya que señala un descuento judicial; pero no acredita que el demandante esté al día en el pago de la pensión de alimentos, tampoco se acredita que dicho descuento judicial corresponde a los alimentistas. (Sánchez, 2017)

2.2.2.4.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil regula la demanda de exoneración de alimentos, la misma que exige al obligado cumplir con algunos parámetros para acceder a la admisión de su petitorio, entre ellos se puede mencionar, cuando han disminuido sus ingresos, se ponga en peligro su propia subsistencia o haya desaparecido en el beneficiario el estado de necesidad, asimismo tiene que acreditar estar al día con el pago de la pensión de alimentos.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la

metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, que trata sobre Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

3.5. Método de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del plan de análisis de datos

3.5.2.1. Primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Paz Letrado – Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]				Muy alta	
						X				[13 - 16]				Alta	
		Motivación del								[9- 12]				Mediana	
							X							[5 -8]	Baja

		derecho													
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08		[9 - 10]	Muy alta				
					X					[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado de Familia – Distrito Judicial de Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				04	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
				X					[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X	[13 - 16]		Alta						
		Motivación del derecho						[9- 12]		Mediana						
								[5 -8]		Baja						

							X		[1- 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5		09	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
							X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: baja, muy alta y muy alta; respectivamente.

DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación se revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, fueron de rango alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

PRIMERA INSTANCIA

1) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (alta). Ante lo analizado se puede constatar que el juez hizo una correcta formulación de la introducción, puesto que se evidencia el encabezamiento el cual está formado por número de expediente quienes son los sujetos del pleito, también el proceso del cual se va a analizar y posteriormente decidir sobre la fijación de pensión alimenticia.

2) Parte Considerativa: Motivación de hechos (mediana), motivación del derecho (alta). La parte considerativa es la fracción más importante de la sentencia judicial y según lo cotejado y analizado se puede manifestar que el juez tuvo en consideración aplicar todo lo necesario para una decisión conforme lo establece la ley, pues se evidencia un adecuado y cabal fundamentación tanto de los hechos y del derecho, eso se plasma en interpretar las alegaciones presentadas por las partes del pleito en su etapa postulatoria así como sus medios probatorios y las normas adecuadas al proceso en cuestión.

3) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (mediana), descripción de la decisión (alta). De lo examinado se indica que esta parte del fallo es una lógica del resultado de las proposiciones y la terminación formuladas anteriormente en la parte considerativa.

SEGUNDA INSTANCIA

4) Parte Expositiva: Introducción (baja), postura de las partes (baja). De lo analizado la parte expositiva en segunda instancia, el juez realizó la redacción lo que se debe tener en cuenta en esta parte de la sentencia, así como cuál es el argumento del recurso de impugnación realizada por el demandado por no estar de acuerdo con el monto de la pensión alimenticia.

5) Parte Considerativa: Motivación de hechos (muy alta), motivación del derecho (muy alta). De la considerativa, se analizó y se deduce que el magistrado de 2da. Instancia revisó todos los medios probatorios que fueron actuados en la etapa inicial del litigio y conforme a ello, ha de motivar en forma grupal aquellos medios teniendo un discernimiento lógico y legal al momento de su veredicto en segunda instancia.

6) Parte Resolutiva: Aplicación del principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (alta). Se formula la parte última del dictamen donde el magistrado actúa en concordancia de los hechos propuestos por los intervinientes del litigio la cual requiere el aumento alimenticio.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos del expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes donde fueron de rango alta y muy alta de calidades.

El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias (primera y segunda instancia), en este caso fueron sobre un proceso civil, de alimentos, en donde el juez hay analizar las pruebas presentadas por las partes, aplicando un criterio lógico y sus máximas de experiencia, tuvo una inclinación a favor de la parte demandante, ya que es imprescindible que el menor de edad reciba todos lo indispensable para un desarrollo completo y saludable y pueda ser una persona de bien para la sociedad.

Asimismo, el informe de investigación contara con instituciones jurídicas procesales y sustantivas, importantes para saber cómo es el desarrollo de un proceso judicial y lo que se debe investigar.

La metodología es importante para la realización del informe, ya que nos mostrara el tipo, nivel, diseño de investigación, también es fundamental el procedimiento de recojo de datos (anexo 4), pues con ello sabremos cómo realizar nuestro proceso de la obtención de los resultados primordial para saber qué clase de

calidad son las sentencias en estudio el cual es el objeto principal.

VI. RECOMENDACIONES

Que sin duda alguna, los procesos judiciales, con relación a alimentos cuentan con un menor filtro sobre la admisibilidad; por ende no se subestima el desarrollo procesal que amerite un proceso justo propiamente dicho, por ese motivo, se recomienda que se realice un minucioso y mayor control en la emisión de las resoluciones judiciales, con el que garanticen la voluntad y convicción del juzgador.

En tal sentido los entes u operadores que administran justicia por excelencia, que en este caso llegan a ser, los representantes del estado, como, el poder judicial, quien debería realizar un control más adecuado a las resoluciones emitidas por los distintos órganos jurisdiccionales, y estos cuenten con una mayor importancia de los hechos que vulneren los derechos de los que participan en un determinado proceso judicial, en este caso en materia de estudio (alimentos).

Y por último, se les recomienda a los operadores del derecho y a las instituciones, la mejora en la calidad de investigación y análisis, tanto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial de los casos existentes, para una mejora, y así, poder evaluar las consecuencias jurídicas o daños colaterales que pueda causar cualquier tipo de proceso dentro de nuestra sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, C. (2014). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: San Marcos.
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima, Peru: San Marcos.
- Aguilar, B. (2019). *Claves para ganar los procesos de alimentos*. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Alarcón, E. (2015). *La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Obtenido de Recuperado de: https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0ahUKEwjs5oLz8vrVAhVB3SYKHVMCBBBoQFghDMAk&url=https%3A%2F%2Ftextos.pucp.edu.pe%2Fpdf%2F4860.pdf&usg=AFQjCNEXBRCp9kYYzAcOcoM_6d84j2CGgQ
- Aliaga, A. (2016). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reducción de Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los*. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Anacleto, M. (2018). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia. Colombia: Biblioteca Jurídica Dike*.
- Angulo, J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es*

- bastante fundamental que cualquier Estado.* México. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima, Perú: Lima: ARA Editores.
- Araya, I. (2016). *Motivación de las Resoluciones Judiciales.* Lima: ARA.
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente*. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>
- Áviles, R. (2015). *ABC del Derecho Extra-patrimonial, Lima, Perú.* Perú.
- Bautista, J. (2015). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bergson, A. (2016). *Teoría General del Proceso.* Argentina: Abeledo Perrot. .
- Cajas, P. (2016). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª Edic.).*
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª Edic.).* Lima.
- Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.*
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cansaya, S. (2015). *Derecho de familia en la Constitución y el nuevo Código Civil.* Trujillo: Editorial Marsol Perú.
- Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima.* Lima: Grijley Casagne.
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima.* Lima: Grijley Casagne.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.).* Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.* Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

- Castillo, S. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Castro, J. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.
- Cavani, U. (2016). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición)*. Buenos Aires. Argentina: Heliasta.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Charry , S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, H. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia.
- Conilla, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-FC01, del distrito judicial de Tumbes –Tumbes. 2019*”. Uladech.
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Cuervo, I. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cuervo, I. (2017). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Cueva, & Bolivar. (2014). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú:

Communitas.

Cueva, & Bolivar. (2014). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Cueva, & Bolivar. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Obtenido de Recuperado en: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf>

Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Obtenido de Obtenido de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>

Duelles, K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad de Piura. Obtenido de Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA

Escobar, Ñ. (2015). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.

Escobar, S., & Vallejo, M. (2015). *monografias.com*. Obtenido de Obtenido de monografias.com: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/lacioncontenciosa-administrativa/>

Escobar, U. (2019). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.

Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*,. Obtenido de Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>

Espinoza, F. (2015). *Derecho de Procesos Civiles*. Lima: Moreno.

Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.

Garcia, C. (2015). *Temas del ordenamiento*.

Garrido, V. (2015). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacioninternayjustificacion-externa-articulo/>

- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Peru. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gonzales, K. (2018). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gozaini, L. (2015). *Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil*. IUS ET VERITAS.
- Guardia, V. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Guerrero, Y. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre de alimentos, en el expediente N° 00054-1-2012-JPCVZ, del distrito judicial de Tumbes-Contralmirante Villar. 2019,. Uladech*.
- Gutierrez, & Camacho, W. (2018). . *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Peru. Obtenido de Obtenido de: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gutierrez, C., & Walter. (2020). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F., Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Hernández, & Vásquez. (2018). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación. (5ª ed.)*. México: Mc Graw Hill.

- Herrera, A. (2018). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*. Chile, Nicaragua. Obtenido de http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Herrera, L. (2016). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2015). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, págs. 16)*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Idrogo, J. (2017). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo, J. (2018). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2016). Código Procesal Civil. En Código Civil. Lima - Perú.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jiridica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100)*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Levene, F. (2014). *Teoría general del derecho procesal civil*. Madrid: Madrid: Tecnos. *Ley Orgánica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lorenzzi, Z. (2016). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Lozada, C. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Machicado, I. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Machicado, L. (2014). *“Curso de Derecho Procesal Civil”* (Vol. Volúmenes I y II. América). Buenos Aires: Jurídicas Europa.

- Machuca, C. (2019). ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO. Recuperado el 19 de abril de 2018, de [http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc](http://studylib.es/http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc).
- Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal*. Barcelona: Ariel.
- Mejia, C. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/
- Mendez, T. (2015). *"Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo"*. Madrid: Marcial Pons.
- Mendoza, J. (2015). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN SISTEMA INTERAMERICANO SOBRE DERECHOS HUMANOS ponencia Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú*. Lima. Obtenido de Recuperado de: www.alfonsozambrano.com/memorias/estudiantes/comision1/Ponencia11.doc
- Mendoza, M. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Molina, E. (2015). "Cuestiones Jurídicas", *Revistas de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdaneta*. Venezuela. Obtenido de Recuperado en: <https://es.scribd.com/document/230992757/REVISTA-CUESTIONESJURIDICAS-VOL-2-N-2-La-Accion-y-sus-diferencias-con-lapretension-y-demanda-Johanna-Montilla-Bracho>

- Montilla, J. (2014). *Exegesis del Código Procesal Constitucional*. (3ra. ed.). Lima. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- More, K. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018 (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11146>
- Moreno, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Morillo, M. (2019). *Pensión de alimentos*. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú*. ULADECH católica.
- Naranjo, O. (2016). *Estudio Preliminar a la obra de Margarita Beladiez Rojo “Validez y Eficacia de los actos administrativos”*. Ecuador.
- Narváez, H. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9na Ed.)*. Lima: El Buzo E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Obtenido de Recuperado el 21 de mayo de 2019, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve>: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Niebles, P. (2015). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia: (Primera Edición) Colombia (Fescol), Editorial Friedrich-Ebert-Stiftung Bogotá.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortells, R. (2018). *DERECHO PROCESAL CIVIL* (16º ed.). Navarra, España:

DERECHO PROCESAL CIVIL.

- Ortiz, K. (2016). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Osterwalder & Pigneur. (2019). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>
- Palacio, Y. (2014). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacio, Y. (2015). *Proceso Civiles: Sujetos del Proceso. El ABC del Derecho*. San Marcos.
- Palacios, L. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>
- Palomino, T. (2014). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Paniagua, E. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, L. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la*

Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Recuperado el 23 de Noviembre de 2016, de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Priori, F. (2014). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Priori, F. (2017). Obtenido de Obtenido de: <https://practico-civil.es/vid/competencia-funcionaljurisdiccion-civil-380391242>

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). *Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.*

Quiroz, E. (2017). *Código Civil. Lima-Perú*. RODHAS.

Ramos, J. (2019). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Reyna, R. (2017). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Rivero, H. (2016). Proceso Judicial de Alimentos en el Perú. Obtenido de Recuperado en: <http://www.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner->

Robles, L. (2016). *Significado de la jurisprudencia*. Obtenido de Recuperado de: <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/revposgradoderecho/article/view/17094/15304>

Rodriguez, L. (2017). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.

Rodriguez, L. (2018). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in

Perú.

- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Obtenido de Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores.
- Ruiz, J. (2018). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rumany J., N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Rumany, R. (2018). *Tratado de Derecho procesal Civil*. Uruguay: Artes Graficos.
- Salas, L. (2018). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Florida.
- San Martín, C. (2016). *“Derecho Procesal Civiles”, Volumen I*. Lima.
- Sarango, F. (2018). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sare, L. (2019). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pension de alimentos*. Chimbote. Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sequeiros, J. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Los Notarios. Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Silva, & A. (2019). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Solis, F. (2015). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: Ariel.
- Tartuffo, N. (2014). *La motivación de la sentencia civil*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>
- Ticona, A. (2014). *El debido proceso y la demanda civil, T. II (1ªEd.)*. Lima: Ed.

Rhodas.

Torras, J. (2018). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. 2020. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

Universidad Autónoma de Madrid. (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. *Tomo I*. Obtenido de Recuperado de: http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF

Vallejo, S., & A. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.

Varis, O. (2014). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Varis, O. (2020). *“Código Procesal Constitucional”*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2019). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Obtenido de Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú.

Zavaleta, S. (2018). *Código Procesal Civil*. Lima: RODAS.

A

N

E

X

O

S

Anexo 01: Matriz de Consistencia

Anexo 02: Instrumento de recolección de información

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 03: Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 00341-2018-0-2601-JP-FC-03

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: R. A. C. Y.

ESPECIALISTA: T. V. T.

DEMANDADO: C. C. H. I.

DEMANDANTE: F. S. M. L.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO OCHO

Tumbes, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS, el estado del presente proceso, en los seguidos por **M. L. F. S.** contra **H. I. C. C.** sobre pensión de alimentos a favor del menor: **H. M. C. F.** de 02 años de edad aproximadamente; **I CONSIDERANDO. -**

I. ANTECEDENTES. –

1.1.- DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 15 a 24 la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista del 60% de todos sus ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como médico cirujano, presta servicios en la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, señalando los siguientes hechos:

i) De una relación de convivencia con el demandado han procreado al menor alimentista, según acta de nacimiento, obrante a folio 03;

ii) El menor por su corta edad requiere de suma atención, necesita cubrir necesidades de alimentación, atención médica, cuidados, vestimenta y otros, y de los cuales viene haciendo múltiples esfuerzos para cubrirlos, además de los gastos de recreación, vivienda y otros que son propios de su edad, adjuntado documentales de folio 06 a 11;

iii) El menor presenta dermatitis atópica, cuyo tratamiento resulta ser muy costoso, lo que implica que tiene que acudir frecuentemente a la ciudad de Piura, para que realice sus controles, gastos por recetas médicas, vestimenta de polos, pantalones, zapatillas, etc.,

iv) El demandado se encuentra en condiciones de acudir con la pensión de alimentos solicitada, puesto que en la actualidad se desempeña como médico cirujano, quien presta servicios como Jefe de la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes y percibe casi S/. 4 000 mensuales, no existe razón alguna para que cumpla con su responsabilidad de asistir al menor alimentista;

v) No tiene trabajo seguro y lo que gana no le alcanza para cubrir los gastos del menor, ayuda a su madre económicamente, que es hija única, viene siguiendo estudios de especialización en enfermería, adjuntando constancia de estudios de folio 12, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada. -

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° inciso 2, 487° del Código Civil; los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 424°, 425°, 560° y 561° inciso 2 del Código Procesal Civil; los artículos 93°, 93°, 96°, 161° del Código de los Niños y Adolescentes. -

1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 93 a 100, el demandado contesta demanda y propone el 15% de su remuneración como médico I del hospital Regional JAMO II- 2 – Tumbes (Contrato CAS) o S/.800, señalando los siguientes hechos:

- i) Siempre está pendiente de los gastos del menor alimentista, formuló demanda de ofrecimiento de pago y consignación de alimentos a favor del menor alimentista, originándose el expediente N° 218-2018-0-2601-JP-FC-03, por la suma de S/. 800, adjunta cargos de folio 58 a 69;
- ii) El diagnóstico de dermatitis atópica es temporal no implica ninguna gravedad ni permanencia, está controlado, él mandó hacer todas las pruebas realizando un gasto de más de S/. 2 000 para descartar cualquier enfermedad grave, el menor cuenta con seguro de ESSALUD;
- iii) Se desempeña como médico cirujano Jefe de la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA Tumbes, no tiene calidad de nombrado, trabaja bajo la modalidad de CAS al igual que la demandante y posteriormente se le asigna una encargatura en el Establecimiento de Salud de Pampa Grande, adjunta Resolución Directoral N° 876-2017-Gobierno Regional Tumbes – DRST- DR y Resolución Directoral N° 917-2017-Gobierno Regional Tumbes – DRST-DR y de folio 45 a 49;
- iv) La madre del menor tiene calidad de profesional de la salud, enfermera, trabajando en el Hospital Regional II de Tumbes, en la sección de neonatología, percibiendo en igualdad de derechos y deberes de coadyuvar al sostenimiento del menor alimentista, tiene un inmueble ubicado en MZ c Sub lote 14-B- AA HH Mafalda Lama II, distrito, provincia y departamento de Tumbes, adjunta búsqueda y certificado literal de folio 87 a 91;
- v) Percibe una remuneración de S/. 4559.59 como médico cirujano – Jefe de la Micro red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, adjunta boletas de pago de los meses de enero a abril de 2018, de folio 50 a 57;
- vi) El demandado padece de trombosis arterial profunda – síndrome antifosfolípido, utiliza diariamente warparina enfermedad que fue diagnosticada el año 2007, hecho que genera un gasto adicional a su salud, adjuntando informe de folio 74 a 78; tiene gastos de alquiler de vivienda por la suma de S/. 350, adjuntado los depósitos de folio 80 a 86;

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 472°, 474° del Código Civil; los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil. -

1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número uno del dos de abril de dos mil dieciocho, obrante a folio 25 a 26, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, obrante a folio 101 se declara tiene por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia; la misma que acudieron la parte demandante, su abogado defensor y la abogada defensora del demandado; mediante resolución siete del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 142, se pone en conocimiento de los sujetos procesales por el plazo de tres días el informe del empleador de la accionante, siendo el estado de la presente de emitir sentencia.-

1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO

Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor H. M. C. F. de 02 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar. –

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-

SEGUNDO. - El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar

una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia. -

TERCERO. - Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor Hugo Mathias Cano Flores de 02 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.

CUARTO. - Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -

QUINTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-

SEXTO. - En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo

este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 03, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor: Hugo Mathias Cano Flores de 02 años de edad y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde el análisis de los siguientes requisitos que prescribe la norma. -

SÉTIMO. - En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406- 2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 02 años, según se advierte mediante la documental obrante a folio 03 y a las necesidades referidas y acreditadas por la recurrente (véase pliego interrogatorio obrante a folio 126); permite concluir que las necesidades básicas del menor alimentista se encuentra debidamente acreditadas.-

OCTAVO. - En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. Se tiene de la revisión del presente expediente el demandado contestó demanda y adjunta boletas de pago de los meses de enero a abril de 2018 de folio 50 a 57; el demandado es Médico Cirujano; profesión que le permite concluir a la juzgadora que el demandado tiene capacidad económica.

En cuanto a las obligaciones de tipo similar, el demandado no ha señalado sus obligaciones de tipo similar y según se advierte durante el desarrollo del presente proceso, el demandado no tiene obligaciones de tipo similar, hecho a tenerse en cuenta al momento de fijar pensión de alimentos.

Por otro lado, el demandado ha señalado como sus gastos personales de alquiler de vivienda, pago de servicios y gastos propios de su diagnóstico de salud; sin embargo, esta juzgadora logra advertir de las revisiones de las documentales de folio 07 a 09, 106 a 108, 110 a 111 y 75 a 78 que tanto el menor alimentista, como el demandado son atendidos por ESSALUD, en ese sentido, tienen cubierta las necesidades de salud.

NOVENO.- Haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; la parte accionante ha referido que los gastos mensuales del menor ascienden a S/. 4 000 (véase pliego interrogatorio obrante a folio 126), advirtiéndose que la recurrente también labora y percibe la suma de S/. 1900 (véase informe del empleador de la demandante de folio 141), corresponde que el porcentaje asignado, sea para cubrir parcialmente las necesidades del menor, en el entendido que la obligación de solventar los gastos del menor corresponde a ambos padres; estando a las necesidades manifestadas y acreditadas por la demandante; resulta atendible el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos sus ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como médico cirujano en la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, con la sola deducción de los porcentajes por leyes sociales; es el porcentaje que esta Juzgadora considera razonable.-

DECIMO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades

del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, pues el encontrarse estudiando una especialidad (véase constancia de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes de folio 12) no resulta ser justificación de la parte accionante a fin de abstraerse de su obligación materna y contribuir con los gastos generados por su menor hijo.-

DECIMO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

III.DECISIÓN:

Por estos fundamentos, al amparo del artículo 138° de la Constitución Política del Estado y el artículo 50° inciso 5 del Código Procesal Civil e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

1.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por M. L. F. S. en representación del menor: H. M. C. F. de 02 años de edad contra H. I. C. C. sobre pensión de alimentos; en consecuencia, **ORDENO** al demandado acuda con una pensión de alimentos del **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** de todos sus ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como médico cirujano en la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, con la sola deducción de los porcentajes por leyes sociales; desde el diez de mayo de dos mil dieciocho, según constancia de folio 34 a 35 del expediente judicial. **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada de alimentos, agregándose al principal, corrigiéndose la foliación respectiva. Sin costas ni costos. -

2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación. -

3.- PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. -

4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA:

HÁGASE SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. -

5.- Al escrito N° 13479-2018: presentado por el demandado: agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley. -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00341-2018-0-2601-JP-FC-03

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: O. P. A. C.

ESPECIALISTA: L. L. R. L. R.

DEMANDADO: C. C. H. I.

DEMANDANTE: F. S. M. L.

ACTA DE LA VISTA DE LA CAUSA Y SENTENCIA

En la sede del segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente, el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve a horas tres de la tarde, se hizo presente, el señor Juez Oscar Paul Alvarado Cornejo, se hizo presente; doña F. S. M. L. como demandante, identificada con DNI N° 46834675 acompañada de su abogado; Y. B. A. G., con registro de ICAT N° 631. Presente por la parte demandada la letrada P. D. R. A. H. con registro de ICAL N° 2687 y luego de haber escuchado los alegatos orales de las partes, se pasa a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.

Tumbes, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OÍDOS. Los alegatos orales, se pasa a resolver los dos recursos de apelación, del demandante de folio 168 y siguientes, y del demandado del folio 162 y siguientes, contra la sentencia del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho.

FUNDAMENTOS. –

PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación de auto, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede

contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.

SEGUNDO. - Conforme al artículo 481 del código civil, la Judicatura debe tomar como criterio para fijar los alimentos, las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.

Se trata de establecer un criterio de proporción tomando en cuenta esos dos elementos.

TERCERO. - La demandante sostiene en su recurso de apelación que se debe reformar el porcentaje de la pensión de alimentos pasando del veinticinco por ciento al sesenta por ciento con costas y costos, basándose, en la afirmación de que el obligado no tiene ninguna otra carga de familia, que el menor tiene dermatitis atópica, tratada en la ciudad de Piura y que su tratamiento es muy costoso, que la madre también tiene la obligación de contribuir con los gastos de su hijo.

CUARTO. - El demandado sostiene que el veinticinco por ciento debe reducirse al veinte por ciento, basándose en la afirmación de que el menor y su propia persona son atendidos por EsSalud, que con fecha treinta de junio del dos mil dieciocho en el expediente N° 341-2018, este Juzgado cautelarmente fijó el veinte por ciento; que no se ha meritado que el demandado sufre de “TROMBOSIS ARTERIAL PROFUNDA – SINDROME ANTIFOSFOLIPÍDICO”, que la demandante se encuentra laborando con una remuneración mensual de mil novecientos soles, como enfermera, tiene inmueble propio, y también está en la obligación de ayudar a su hijo, que la retención del veinte por ciento equivale a novecientos sesenta y cinco soles, y que si bien el demandado es médico cirujano, Jefe de la Micro red de Pampa Grande, no es menos cierto que esa es una decisión que está sujeta a revisión, por el nuevo gobierno, siendo ambos contratados por CAS.

QUINTO. - **Análisis del caso concreto.**

Se trata de fijar la pensión de alimentos para un menor, que de acuerdo al acta de nacimiento del folio tres, responde al nombre HUGO MATHIAS CANO FLORES,

nacido el nueve de mayo del dos mil dieciséis, por lo tanto en curso a cumplir tres años de edad. Respecto de él, ambos padres tienen iguales derechos y obligaciones.

De acuerdo al criterio de equidad, establecido en el artículo 481 del código civil, y conforme al postulado del artículo IX, del título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes, esta Judicatura considera, que por razones de equidad si ambas partes han alegado, sobre la base de la cobertura que establece el inciso sexto del artículo 648 del código procesal civil (hasta el sesenta por ciento), asumiendo que ambos obligados a ejercer la patria potestad tienen iguales derechos y obligaciones sobre su hijo, nos parece razonable y equitativo que al ser dos los padres llamados por ley a prestar y cubrir las necesidades de su hijo, en abstracto, a cada uno le corresponde el treinta por ciento, por ley.

No obstante para el caso concreto se alegado, la situación de la Dermatitis atópica del menor y de los gastos que irroga, sin embargo, con vista a los folios seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, no se acredita por el actor gastos considerables para el tratamiento de esta enfermedad, por otro lado en cuanto a la decisión adoptada el treinta de julio del dos mil dieciocho, en el cuaderno de asignación anticipada, N° 341-2018-80, debe tomarse en cuenta que en aquella ocasión se declaró infundado los dos recursos de apelación por el carácter provisorio de la medida cautelar y en entendido que el obligado ofreció consignar en forma mensual la suma de ochocientos nuevos soles, tal y como se aprecia del folio 131 al folio 134, hasta que se adopte la decisión definitiva, pero siempre recogiendo el criterio de equidad previsto en el artículo 648 numeral sexto del código civil, habiendo pasado desde aquella fecha más de seis meses; por consiguiente efectuada la valoración conjunta de los medios de prueba, nos parece que las circunstancias personales que ahora se toman en cuenta, consistentes en el hecho de que: 1.- Ambos padres Trabajan y perciben ingresos. 2.- El padre varón, percibe mayores ingresos que la madre. 3.- El hijo titular del derecho de alimentos padece de una enfermedad. 4.- El hijo titular del derecho de alimentos, por hecho y por derecho, obliga en igualdad de derechos y obligaciones a ambos padres; 5. – El padre ha hecho un ofrecimiento en su oportunidad que corresponde a su capacidad económica, como Jefe de la Red de Pampa Grande DIRESA – TUMBES, sin embargo ahora preferimos decidir, poniendo por delante el interés superior de su hijo y el

criterio de equidad antes mencionado, además de la situación personal de la madre de encontrarse llevando estudios de especialidad en su carrera como enfermera.

DECISIÓN JURISDICCIONAL. -

Estando a las razones expuestas, el Segundo Juzgado de Familia de Tumbes, **FALLA:**

1.- DECLARANDO INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN DE HUGO IVANYN CANO CASTILLO.

2.- DECLARANDO FUNDADA EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN DE M. L. F. S., EN CONSECUENCIA; REVOCAMOS EL MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS FIJADA EN LA SENTENCIA DEL VEINTISÉIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DE EL EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS Y DEMÁS BONIFICACIONES QUE PERCIBA EL DEMANDADO, PARA QUE SE FIJE EN FORMA DEFINITIVA EN EL TREINTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS Y DEMÁS BONIFICACIONES QUE PERCIBA EL DEMANDADO, POR PARTE DE SU EMPLEADOR, CON LA SÓLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE LEY; SUBSISTENTE EN TODO LO DEMÁS.

ANEXO 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

C I A			<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

		CONSIDERATIVA		<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>

I A			<p>corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>

				<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido</i></p>

				<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

-Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines*.
5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
--	----------------------------	--------------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión		
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencia l)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muybaja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17- 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19 ó 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17-20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

		decisión												
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>RESOLUCION NÚMERO OCHO</p> <p>Tumbes, veintiséis de setiembre de dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS, el estado del presente proceso, en los seguidos por M. L. F. S. contra H. I. C. C. sobre pensión de alimentos a favor del menor: H. M. C. F. de 02 años de edad aproximadamente; I CONSIDERANDO. -</p> <p>I. ANTECEDENTES. –</p> <p>1.1.- DE LA DEMANDA</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE: Mediante escrito de folios 15 a 24 la recurrente interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual a favor del menor alimentista del 60% de todos sus ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como médico cirujano, presta servicios en la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, señalando los siguientes hechos:</p>	<p>cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>i) De una relación de convivencia con el demandado han procreado al menor alimentista, según acta de nacimiento, obrante a folio 03;</p> <p>ii) El menor por su corta edad requiere de suma atención, necesita cubrir necesidades de alimentación, atención médica, cuidados, vestimenta y otros, y de los cuales viene haciendo múltiples esfuerzos para cubrirlos, además de los gastos de recreación, vivienda y otros que son propios de su edad, adjuntado documentales de folio 06 a 11;</p> <p>iii) El menor presenta dermatitis atópica, cuyo tratamiento resulta ser muy costoso, lo que implica que tiene que acudir</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>09</p>

	<p>frecuentemente a la ciudad de Piura, para que realice sus controles, gastos por recetas médicas, vestimenta de polos, pantalones, zapatillas, etc.,</p> <p>iv) El demandado se encuentra en condiciones de acudir con la pensión de alimentos solicitada, puesto que en la actualidad se desempeña como médico cirujano, quien presta servicios como Jefe de la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes y percibe casi S/. 4 000 mensuales, no existe razón alguna para que cumpla con su responsabilidad de asistir al menor alimentista;</p> <p>v) No tiene trabajo seguro y lo que gana no le alcanza para cubrir los gastos del menor, ayuda a su madre económicamente, que es hija única, viene siguiendo estudios de especialización en enfermería, adjuntando constancia de estudios de folio 12, hechos por los cuales solicita que su demanda sea declarada fundada. -</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos VI, VII del Título Preliminar, 472°, 474° inciso 2, 487° del Código Civil; los artículos I, VII, VIII del Título Preliminar, 424°, 425°, 560° y 561° inciso 2 del Código Procesal Civil; los artículos 93°, 93°, 96°, 161° del Código de los Niños y Adolescentes. -</p> <p>1.2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 93 a 100, el demandado contesta demanda y propone el 15% de su remuneración como médico I del hospital Regional JAMO II- 2 – Tumbes (Contrato CAS) o S/.800, señalando los siguientes hechos:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>i) Siempre está pendiente de los gastos del menor alimentista, formuló demanda de ofrecimiento de pago y consignación de alimentos a favor del menor alimentista, originándose el expediente N° 218-2018-0-2601-JP-FC-03, por la suma de S/. 800, adjunta cargos de folio 58 a 69;</p> <p>ii) El diagnostico de dermatitis atópico es temporal no implica ninguna gravedad ni permanencia, está controlado, él mandó hacer todas las pruebas realizando un gasto de más de S/. 2 000 para descartar cualquier enfermedad grave, el menor cuenta con seguro de ESSALUD;</p> <p>iii) Se desempeña como médico cirujano Jefe de la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA Tumbes, no tiene calidad de nombrado, trabaja bajo la modalidad de CAS al igual que la demandante y posteriormente se le asigna una encargatura en el Establecimiento de Salud de Pampa Grande, adjunta Resolución Directoral N° 876-2017-Gobierno Regional Tumbes – DRST- DR y Resolución Directoral N° 917-2017-Gobierno Regional Tumbes – DRST-DR y de folio 45 a 49;</p> <p>iv) La madre del menor tiene calidad de profesional de la salud, enfermera, trabajando en el Hospital Regional II de Tumbes, en la sección de neonatología, percibiendo en igualdad de derechos y deberes de coadyuvar al sostenimiento del menor alimentista, tiene un inmueble ubicado en MZ c Sub lote 14-B- AA HH Mafalda Lama II, distrito, provincia y departamento de Tumbes, adjunta búsqueda y certificado literal de folio 87 a 91;</p> <p>v) Percibe una remuneración de S/. 4559.59 como médico cirujano – Jefe de la Micro red de Pampa Grande de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DIRESA – Tumbes, adjunta boletas de pago de los meses de enero a abril de 2018, de folio 50 a 57;</p> <p>vi) El demandado padece de trombosis arterial profunda – síndrome antifosfolípido, utiliza diariamente warfarina enfermedad que fue diagnosticada el año 2007, hecho que genera un gasto adicional a su salud, adjuntando informe de folio 74 a 78; tiene gastos de alquiler de vivienda por la suma de S/. 350, adjuntado los depósitos de folio 80 a 86;</p> <p>B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundamenta su contestación en lo dispuesto en los artículos 472°, 474° del Código Civil; los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil. -</p> <p>1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO</p> <p>Mediante resolución número uno del dos de abril de dos mil dieciocho, obrante a folio 25 a 26, se admite la demanda en vía de proceso único; mediante resolución número tres del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, obrante a folio 101 se declara tiene por contestada la demanda y se fijó fecha de audiencia; la misma que acudieron la parte demandante, su abogado defensor y la abogada defensora del demandado; mediante resolución siete del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, obrante a folio 142, se pone en conocimiento de los sujetos procesales por el plazo de tres días el informe del empleador de la accionante, siendo el estado de la presente de emitir sentencia.-</p> <p>1.4.- PUNTO CONTROVERTIDO</p> <p>Del acta de audiencia única, se estableció: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor H. M. C. F. de 02 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar. –												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA. -</p> <p>PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y en ejercicio de ese derecho la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso.-</p> <p>SEGUNDO. - El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>			X							

	<p>eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia. -</p> <p>TERCERO. - Respecto a la carga de la prueba, los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil, que los sujetos procesales deben acreditar los hechos que configuran su pretensión; y corresponde al juzgado valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada, todos los medios de prueba ofrecidos en el acto postulatorio del proceso; sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión. En este sentido, conviene hacer notar que en el acto de la audiencia única, se han fijado como punto controvertido: Determinar el monto de la pensión alimenticia para el menor Hugo Mathias Cano Flores de 02 años de edad, de acuerdo a las necesidades de dicho menor, a las posibilidades económicas del demandado y si dicho emplazado tiene otras obligaciones de tipo similar; y es sobre dicho punto que gira la actividad probatoria, con los cuales el Juez forma convicción, y funda su decisión.</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
	<p>CUARTO. - Se entiende por alimentos conforme el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 472° del Código Civil, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. Por tanto, el derecho a la prestación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p>												14

Motivación del derecho	<p>alimenticia se encuentra ligado con el derecho a la vida, integridad, libre desarrollo y bienestar de la persona. -</p> <p>QUINTO.- Se deja anotado, que para regular la pensión de alimentos la juzgadora debe atender al criterio de equidad establecido en el artículo 481° del Código Civil; esto es, los alimentos deben ser regulados por el Juez atendiendo a: i) La norma legal establezca la obligación; ii) El estado de necesidad del solicitante y iii) Las posibilidades o capacidad del obligado a darlos; atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, teniendo en consideración además que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala en la parte in fine del marco legal citado en el presente considerando.-</p> <p>SEXTO. - En cuanto al primer presupuesto de la norma legal establece la obligación, se tiene en cuenta el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así mismo este dispositivo legal, señala el principio de igualdad entre los hijos. En igual sentido, el artículo 423° del Código Civil, prescribe que es obligación de los padres proveer el sostenimiento de los hijos; en el mismo sentido el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, prescribe la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos y el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes prevé que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad, entre otros, velar por su desarrollo integral, proveer su sostenimiento y educación y dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>vocación y aptitudes. Atendiendo y valorando el medio de prueba se tiene, que mediante el acta de nacimiento del menor alimentista, obrante de folio 03, se acredita el entroncamiento familiar entre el menor: Hugo Mathias Cano Flores de 02 años de edad y el demandado en calidad de padre del menor, por tanto corresponde el análisis de los siguientes requisitos que prescribe la norma. -</p> <p>SÉTIMO. - En cuanto al segundo presupuesto del estado de necesidad del solicitante, se parte que en materia de alimentos de un niño o adolescentes, es necesario tomar en cuenta que el estado de necesidad del menor se presume, según lo señala el Tribunal Constitucional, Expediente N° 01406- 2011. Sentencia del 24 de mayo de 2012, fundamento 4, señalando que el estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo, pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades; atendiendo a la edad de 02 años, según se advierte mediante la documental obrante a folio 03 y a las necesidades referidas y acreditadas por la recurrente (véase pliego interrogatorio obrante a folio 126); permite concluir que las necesidades básicas del menor alimentista se encuentra debidamente acreditadas.-</p> <p>OCTAVO. - En cuanto a las posibilidades económicas del obligado, están relacionadas con los ingresos del deudor alimentario cualquiera sea su procedencia o naturaleza que obtenga el demandado que le permita atender sus necesidades como las de la prole. Se tiene de la revisión del presente expediente el demandado contestó demanda y adjunta boletas de pago de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses de enero a abril de 2018 de folio 50 a 57; el demandado es Médico Cirujano; profesión que le permite concluir a la juzgadora que el demandado tiene capacidad económica.</p> <p>En cuanto a las obligaciones de tipo similar, el demandado no ha señalado sus obligaciones de tipo similar y según se advierte durante el desarrollo del presente proceso, el demandado no tiene obligaciones de tipo similar, hecho a tenerse en cuenta al momento de fijar pensión de alimentos.</p> <p>Por otro lado, el demandado ha señalado como sus gastos personales de alquiler de vivienda, pago de servicios y gastos propios de su diagnóstico de salud; sin embargo, esta juzgadora logra advertir de las revisiones de las documentales de folio 07 a 09, 106 a 108, 110 a 111 y 75 a 78 que tanto el menor alimentista, como el demandado son atendidos por ESSALUD, en ese sentido, tienen cubierta las necesidades de salud. -</p> <p>NOVENO.- Haciendo uso del principio tuitivo del cual se hace referencia en el Tercer Pleno Casatorio en Materia Civil, en concordancia a su vez, con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, del cual se extrae que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo y Ministerio Público, entre otros, se considerará prioritario el principio del interés superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos; la parte accionante ha referido que los gastos mensuales del menor ascienden a S/. 4 000 (véase pliego interrogatorio obrante a folio 126), advirtiéndose que la recurrente también labora y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibe la suma de S/. 1900 (véase informe del empleador de la demandante de folio 141), corresponde que el porcentaje asignado, sea para cubrir parcialmente las necesidades del menor, en el entendido que la obligación de solventar los gastos del menor corresponde a ambos padres; estando a las necesidades manifestadas y acreditadas por la demandante; resulta atendible el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos sus ingresos y demás bonificaciones que percibe el demandado como médico cirujano en la Micro Red de Pampa Grande de la DIRESA – Tumbes, con la sola deducción de los porcentajes por leyes sociales; es el porcentaje que esta Juzgadora considera razonable.-</p> <p>DECIMO.- Debe tenerse en cuenta que la demandante, en su condición de madre, también tiene la obligación de contribuir con la alimentación de su menor hijo, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimenticia que se asigna al demandado sólo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades del menor, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes, pues el encontrarse estudiando una especialidad (véase constancia de la escuela de posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes de folio 12) no resulta ser justificación de la parte accionante a fin de abstraerse de su obligación materna y contribuir con los gastos generados por su menor hijo.-</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exoneración expresa motivada del Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerársele del reembolso por costos, así como exonerársele del reembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

	<p>folio 34 a 35 del expediente judicial. DÉJESE sin efecto la asignación anticipada de alimentos, agregándose al principal, corrigiéndose la foliación respectiva. Sin costas ni costos. -</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito de la pensión fijada en el Banco de la Nación. –</p> <p>3.- PÓNGASE a conocimiento del obligado alimentario que el incumplimiento del pago de la pensión alimenticia ordenada en esta sentencia, da lugar a que se le inscriba en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con lo ordenado por la Ley N° 28970 y su Reglamento, previos los trámites establecidos por ley. –</p> <p>4.- CONSECUENCIAS PENALES Y RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD AMBULATORIA: HÁGASE SABER al obligado que ante el incumplimiento de la pensión de alimentos, ordenada en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado en su oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (artículo 149° del Código Penal), e incluso podrá ser privado de su libertad e internado en un Establecimiento Penal a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), hasta por el lapso de tiempo de tres años. –</p> <p>5.- Al escrito N° 13479-2018: presentado por el demandado: agréguese a los autos y téngase presente en lo que fuera de ley. –</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>					

	6.- Notifíquese a los sujetos procesales según corresponda. –											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>2° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE: 00341-2018-0-2601-JP-FC-03</p> <p>MATERIA: ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: O. P. A. C.</p> <p>ESPECIALISTA: L. L. R. L. R.</p> <p>DEMANDADO: C. C. H. I.</p> <p>DEMANDANTE: F. S. M. L.</p> <p>ACTA DE LA VISTA DE LA CAUSA Y SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p>		X					04			

	<p>En la sede del segundo Juzgado Especializado en Familia Permanente, el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve a horas tres de la tarde, se hizo presente, el señor Juez Oscar Paul Alvarado Cornejo, se hizo presente; doña F. S. M. L. como demandante, identificada con DNI N° 46834675 acompañada de su abogado; Y. B. A. G., con registro de ICAT N° 631. Presente por la parte demandada la letrada P. D. R. A. H. con registro de ICAL N° 2687 y luego de haber escuchado los alegatos orales de las partes, se pasa a emitir la siguiente resolución:</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE.</p> <p>Tumbes, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.</p> <p>VISTOS Y OÍDOS. Los alegatos orales, se pasa a</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>resolver los dos recursos de apelación, del demandante de folio 168 y siguientes, y del demandado del folio 162 y siguientes, contra la sentencia del veintiséis de setiembre del dos mil dieciocho.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado</i></p>		<p>X</p>									

		<p>en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango baja; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS. –</p> <p>PRIMERO. - Conforme al artículo 364, 365, 366 y 367 del código procesal civil, el recurso de apelación de auto, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Procede contra las sentencias y contra los autos, estando legalmente obligado el sujeto procesal que la interpone a fundamentar la apelación, indicar el error de hecho o de derecho, precisar la naturaleza patrimonial o extramatrimonial del agravio, como su pretensión impugnatoria. Requisitos que deben ser objeto de examen del A quo, como de esta instancia.</p> <p>SEGUNDO. - Conforme al artículo 481 del código civil, la Judicatura debe tomar como criterio para fijar los alimentos, las necesidades del menor y las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>					X						

<p>posibilidades del obligado, atendiendo a las circunstancias personales de ambos.</p> <p>Se trata de establecer un criterio de proporción tomando en cuenta esos dos elementos.</p> <p>TERCERO. - La demandante sostiene en su recurso de apelación que se debe reformar el porcentaje de la pensión de alimentos pasando del veinticinco por ciento al sesenta por ciento con costas y costos, basándose, en la afirmación de que el obligado no tiene ninguna otra carga de familia, que el menor tiene dermatitis atópica, tratada en la ciudad de Piura y que su tratamiento es muy costoso, que la madre también tiene la obligación de contribuir con los gastos de su hijo.</p> <p>CUARTO. - El demandado sostiene que el veinticinco por ciento debe reducirse al veinte por ciento, basándose en la afirmación de que el menor y su propia persona son atendidos por EsSalud, que con fecha treinta de junio del dos mil dieciocho en el expediente N° 341-2018, este Juzgado cautelarmente fijó el veinte por ciento; que no se ha meritado que el demandado sufre de “TROMBOSIS ARTERIAL PROFUNDA – SINDROME ANTIFOSFOLIPÍDICO”, que la demandante se encuentra laborando con una remuneración mensual de mil novecientos soles, como enfermera, tiene inmueble propio, y también está en la obligación de ayudar a su hijo, que la retención del veinte por ciento equivale a novecientos sesenta y cinco soles, y que si bien el demandado es médico cirujano, Jefe de la Micro red de Pampa Grande, no es menos cierto que</p>	<p>valoración y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario</i></p>												20

Motivación del derecho	<p>esa es una decisión que está sujeta a revisión, por el nuevo gobierno, siendo ambos contratados por CAS.</p> <p>QUINTO. - Análisis del caso concreto.</p> <p>Se trata de fijar la pensión de alimentos para un menor, que de acuerdo al acta de nacimiento del folio tres, responde al nombre HUGO MATHIAS CANO FLORES, nacido el nueve de mayo del dos mil dieciséis, por lo tanto en curso a cumplir tres años de edad. Respecto de él, ambos padres tienen iguales derechos y obligaciones.</p> <p>De acuerdo al criterio de equidad, establecido en el artículo 481 del código civil, y conforme al postulado del artículo IX, del título Preliminar del Código del Niño y Adolescentes, esta Judicatura considera, que por razones de equidad si ambas partes han alegado, sobre la base de la cobertura que establece el inciso sexto del artículo 648 del código procesal civil (hasta el sesenta por ciento), asumiendo que ambos obligados a ejercer la patria potestad tienen iguales derechos y obligaciones sobre su hijo, nos parece razonable y equitativo que al ser dos los padres llamados por ley a prestar y cubrir las necesidades de su hijo, en abstracto, a cada uno le corresponde el treinta por ciento, por ley.</p> <p>No obstante para el caso concreto se alegado, la situación de la Dermatitis atópica del menor y de los gastos que irroga, sin embargo, con vista a los folios seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, no se acredita por el actor gastos considerables para el tratamiento de esta enfermedad, por otro lado en cuanto a la decisión adoptada el treinta de julio del dos mil dieciocho, en el</p>	<p><i>que es coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cuaderno de asignación anticipada, N° 341-2018-80 , debe tomarse en cuenta que en aquella ocasión se declaró infundado los dos recursos de apelación por el carácter provisorio de la medida cautelar y en entendido que el obligado ofreció consignar en forma mensual la suma de ochocientos nuevos soles, tal y como se aprecia del folio 131 al folio 134, hasta que se adopte la decisión definitiva, pero siempre recogiendo el criterio de equidad previsto en el artículo 648 numeral sexto del código civil, habiendo pasado desde aquella fecha más de seis meses; por consiguiente efectuada la valoración conjunta de los medios de prueba, nos parece que las circunstancias personales que ahora se toman en cuenta, consistentes en el hecho de que: 1.- Ambos padres Trabajan y perciben ingresos. 2.- El padre varón, percibe mayores ingresos que la madre. 3.- El hijo titular del derecho de alimentos padece de una enfermedad. 4.- El hijo titular del derecho de alimentos, por hecho y por derecho, obliga en igualdad de derechos y obligaciones a ambos padres; 5. – El padre ha hecho un ofrecimiento en su oportunidad que corresponde a su capacidad económica, como Jefe de la Red de Pampa Grande DIRESA – TUMBES, sin embargo ahora preferimos decidir, poniendo por delante el interés superior de su hijo y el criterio de equidad antes mencionado, además de la situación personal de la madre de encontrarse llevando estudios de especialidad en su carrera como enfermera.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS INGRESOS Y DEMÁS BONIFICACIONES QUE PERCIBA EL DEMANDADO, PARA QUE SE FIJE EN FORMA DEFINITIVA EN EL TREINTA POR CIENTO DE	<i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión	LOS INGRESOS Y DEMÁS BONIFICACIONES QUE PERCIBA EL DEMANDADO, POR PARTE DE SU EMPLEADOR, CON LA SÓLA DEDUCCIÓN DE LOS DESCUENTOS DE LEY; SUBSISTENTE EN TODO LO DEMÁS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 				X						

Fuente: Expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 07: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 341-2018-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Tumbes, julio del 2023.



Floro Ramiro Rodríguez Rivera

DNI N° 46723844